

**D. Fernando por la Gracia de Dios...Real Provision,
inserta en ella Real Decreto, que prohíbe todo
Comercio con los Hamburgueses, u manda salir á
estos de los Dominios de España en el termino de
tres meses ...**

[Pamplona] : [s.n.], [1751].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02864

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



D. FERNANDO

POR LA GRACIA DE DIOS , REY
de Castilla , de Navarra , de Aragon , de
Leon , de Toledo , de Valencia , de Galicia
de Mallorca , de Menorca , de Cerdeña , de
Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaën ,
de los Algarves de Algecira , de Gibraltar , de
las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y
Tierra Firme del Mar Oceano , Archiduque
de Austria , Duque de Borgoña , de Braban-
te , y de Milàn ; Conde de Flandes , Tiròl , Ro-
sellòn , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de
Molina , &c.



A TODOS los Alcaldes , Regidores , Jurados , y
Diputados , y demás vecinos , habitantes , y mo-
radores de las Ciudades , Villas , Valles , y Lu-
gares de este nuestro Reyno de Navarra : Hacemos saber , que

por

Carta Orden.

por parte de Don Joseph de Contreras, Fiscal Mayor en nuestros Tribunales Reales de el dicho Reyno, se ha presentado ante el Regente, y los de el nuestro Consejo de este dicho nuestro Reyno, la Carta-Orden, Real Decreto, y Pedimento de el tenor siguiente. El Rey se ha dignado expedir al Consejo de Guerra el Decreto, de que es copia la adjunta, prohibiendo todo Comercio con sus Vassallos, y Dominios à los Hamburgueses, y mandandoles salir de ellos en el termino que prescribe; y la remito de orden de su Mag. à V. Exc. para que en la parte que le toca, cuide de su cumplimiento. Dios guarde à V. Exc. muchos años. San Lorenzo, veinte y quatro de Oçtobre de mil setecientos cinquenta y uno. El Marquès de la Ensenada. Señor Conde de Gages.

Real Decreto. Las perniciosas consecuencias, que resultan al verdadero interès de mi Corona, y Vassallos, de el Tratado que la Ciudad de Hamburgo ha ajustado ultimamente con la Regencia de Argel, y la consideracion de que las quantiosas ventajas, que logran los Hamburgueses de el libre Comercio con mis Dominios, las convierten por este Tratado, en suministrar à mis Enemigos los socorros, y pertrechos que necesitan, para hacerme la Guerra; no permiten à mi decoro, ni al cuidado con que miro el bien de mis Pueblos, que quede sin alguna demostracion de mi disgusto, la conducta de aquella Ciudad. Y assi he resuelto prohibir, y prohibo absolutamente todo Comercio de mis Vassallos, y Dominios con la dicha Ciudad de Hamburgo, sus habitantes, dependientes, y subditos. Mando, que passados cinquenta dias

dias despues de la publicacion de este Decreto, no sean admitidos en mis Puertos, ni Dominios sus Baxeles, ni Subditos, con entera prohibicion de todo genero de manufacturas, y producciones de su Territorio; y que en el termino de tres meses, salgan de mis Dominios todos los Agentes, Consules, y Subditos de la expressada Ciudad, que en ellos residieren; permitiendoles, que durante este plazo, puedan concluir sus negocios, y extraer sus Efectos; en la inteligencia, de que expirado, debera procederse a la confiscacion, y penas, que convenga contra los contraventores. Tendrase entendido en el Consejo de Guerra, para su cumplimiento, en la parte que le toca. Señalado de la Real mano de su Magestad. En San Lorenzo el Real, a diez y nueve de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno. A Don Agustin de Ordeñana. Es copia de el original. = Sacra Magestad: El Fiscal de Pedimien-
 vuestra Magestad dice: Que la Real Persona, por to.
 su Decreto de diez y nueve de Octubre proximo pasado, se ha servido expedir el que presenta, de resulta de los Tratados, que ha hecho la Ciudad de Hamburgo con la Regencia de Argel, mandando, y prohibiendo en todos sus Dominios, absolutamente, todo Comercio de sus Vassallos con la dicha Ciudad de Hamburgo, sus habitantes, dependientes, y subditos; y que pasados cinquenta dias de su publicacion, no sean admitidos en los Puertos de sus Dominios sus Baxeles, ni subditos, con entera prohibicion de todo genero de manufacturas; y que cumplidos tres meses, los Agentes, Consules, y demas de la expres-

Dispositi-
va.

pressada Ciudad, que residieren en estos Reynos de España, deberán salir de ellos, baxo las penas que contiene; y para que esto mismo se observe en este Reyno, suplica à V. Mag. mande, que con insercion de este Pedimento, se imprima, y publique en la forma ordinaria, dirigiendose à las Cabezas de Merindad, dando en su razon, para que assi se cumpla, las demás providencias, que à vuestro Consejo pareciere, y de justicia, que pide Don Joseph de Contreras. Y por Nos visto la referida Carta-Orden, Real Decreto, y Pedimento, por Decreto à su tenor, proveido por el Regente, y los de el nuestro Consejo, mandamos cumplir lo resuelto por nuestra Real Persona, que se imprima, y reparta à todas las Justicias. En cuya consequencia acordamos dar, è dimos la presente; por cuyo tenor mandamos à los dichos Alcaldes, Jurados, Regidores, y Diputados de las Ciudades, Villas, Valles, Lugares, y Cendeas de este nuestro Reyno de Navarra, que observen, guarden, y cumplan, y se execute inviolablemente en todo, y por todo lo resuelto, y determinado por nuestra Real Persona en el enunciado Real Decreto aqui inserto; y para que à todos conste, se publique por Vando en todo este nuestro Reyno en la forma que es costumbre; y à los Impressos, firmados por nuestro Secretario infracripto, se les de la misma fee, que à su original; y damos la presente, firmada por el Ilustre nuestro Visorrey Conde de Gages, el Regente, y los de el nuestro Consejo, refrendada por nuestro Secretario infracripto, y sellada con el Sello de nuestra
Real

(5)

Real Chancilleria. En la Ciudad de Pamplona, à quatro de Noviembre de mil setecientos cinquenta y uno. El Conde de Gages. Don Thomàs Pinto Miguel. Don Francisco de Leoz Asian y Echalaz. Dr. Don Joseph Lanciego. Don Joseph Ignacio de Colmenares. Por mandado de su Magestad. Su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo. En su nombre. Francisco Ignacio de Ayerra, Secretario.

1.º de g.º de 1751

Real Provision, inserta en ella Real Decreto, que prohibe todo Comercio con los Hamburgueses, y manda salir à estos de los Dominios de España en el termino de tres meses.

1541

(2)

Real Chancillería. En la Ciudad de Pamplona
á quatro de Noviembre de mill seiscientos cin-
quenta y uno. El Conde de Oñez, Don Tho-
mas Pardo Miguel, Don Francisco de Leoz Alon-
y Echazar, Dr. Don Joseph Lande, Don Joseph
Ignacio de Colmenares. Por mandado de su Ma-
gestad. Sin Virrey, Regente, y los de la Real
Consejo. En su nombre, Francisco Ignacio de
Ayala, Secretario.

1541

1541

Real Provision, inserta en ella Real
Cédula, que prohibe todo Co-
municacion con las Indias, y
manda salir á ellos de los Domi-
nios de España en el termino de
tres meses.

C. B.: 6000 0000 825 98
FEV-AV-CAJAS-02864